



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00131
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LEON
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 11 de mayo de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 16 de abril de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LEON y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por la suma de: **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$50.670.447,77)** correspondiente a capital, **DOS MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.944.226,42)** Por concepto de intereses corrientes ya causados hasta el 10 de diciembre de 2020; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y complementario del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 80.102.198 y T.P. 182.528 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 Hoy: 12 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO